

## COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### DICTAMEN /2018-2019

#### Señor Presidente:

Se ha remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 2387/2017-CR, “Proyecto de Ley que establece la central Única de Emergencia 911 para la atención de emergencias y urgencias a nivel nacional”**, a propuesta del señor congresista **Gilbert Violeta López** del grupo parlamentario Peruanos por el Cambio.

En la **xxxxxxx** Sesión Ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones celebrada el xxxxxxxx del 2018, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas:

x

x

x

Con la licencia de los señores congreistas:

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### I.1 Antecedentes

**Proyecto de Ley 2387/2017-CR, Proyecto de Ley que establece la Central Única de Emergencia 911 para la atención de emergencias y urgencias a nivel nacional**”; ingresó a Trámite Documentario el 02 de febrero de 2018, y ha sido decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 08 de febrero de 2018 para su estudio; de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como única Comisión Dictaminadora.

### I.2 Opiniones solicitadas

Se solicitó las siguientes opiniones técnicas:

➤ **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Mediante oficio N° 969-2017-2018/CTC/CR, de fecha 16 de febrero de 2018, recibido el 19 de febrero del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor **Bruno Giuffra Monteverde**, en su condición de **Ministro de Transportes y Comunicaciones**, habiéndose recibido opinión sobre el proyecto mediante oficio N° 825-2018-MTC/01 de fecha 29 de mayo de 2018.

➤ **Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante oficio N° 970-2017-2018/CTC-CR, de fecha 16 de febrero de 2018, recibido el 19 de febrero del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica a la señora **Claudia Cooper Fort**, en su condición de **Ministra de Economía y Finanzas**, no habiéndose recibido opinión.

➤ **Ministerio del Interior**

Mediante oficio N° 971-2017-2018/CTC/CR, de fecha 16 de febrero de 2018, recibido el 19 de febrero del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor **Vicente Romero Fernández**, en su condición de **Ministro del Interior**, no habiéndose recibido opinión.

➤ **Ministerio de Salud**

Mediante oficio N° 974-2017-2018/CTC/CR, de fecha 16 de febrero de 2018, recibido el 02 de marzo del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor **Abel Hernán Salinas Rivas**, en su condición de **Ministro de Salud**, habiéndose recibido opinión sobre el proyecto mediante oficio N° 1050-2018-DM/MINSA de fecha 18 de junio 2018.

➤ **Instituto Nacional de Defensa Civil**

Mediante oficio N° 972-2017-2018/CTC/CR, de fecha 16 de febrero de 2018, recibido el 19 de febrero del mismo mes y año, se solicitó la opinión técnica al señor **Jorge Chávez Cresta**, en su condición de **Jefe del Instituto Nacional de Defensa - INDECI**, habiéndose recibido opinión sobre el proyecto mediante oficio N° 396-2018-MINDEF/DM, de fecha 26 de marzo de 2018.

➤ **Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú**

Mediante oficio N° 973-2017-2018/CTC/CR, de fecha 07 de marzo de 2018, recibido el 09 de marzo de 2018 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor **Andrés Roberto Ángeles Bachet**, en su condición de **Comandante General de la Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú**, no habiéndose recibido opinión.

### I.3 Opiniones Recibidas

➤ **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Mediante oficio N° 825-2018-MTC/01, de fecha 29 de mayo del 2017, el **Ministro de Transporte y Comunicaciones señor Edmer Trujillo Mori**, remite opinión de su sector adjuntando los informes de sus órganos técnicos, veamos las opiniones de cada uno de ellos.

- **Informe N° 277-2018-MTC/27 Dirección General de Concesiones en Comunicaciones**

El informe de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la modificación que planteada por la iniciativa legislativa ya se encuentra legislada en el literal a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 013-2017-MTC que aprobó el Reglamento del Decreto N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o de información.

- **Informe N° 0200-2018-MTC/26 Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones**

El informe presentado por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones observa la iniciativa legislativa al considerar que la fórmula legal está regulada en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1277 Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o de información, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MTC.

- **Informe N° 1737-2018-MTC/08, Oficina General de Asesoría Jurídica**

El informe de la Oficina de Asesoría Jurídica del ministerio de transportes y Comunicaciones reitero lo señalado por los anteriores informes, que la iniciativa legislativa ya se encuentra legislada en el Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información, y en su reglamento Decreto Supremo N° 013-2017-MTC; “***motivo por el cual, la modificación propuesta carecería de necesidad***”. (negrita es nuestra)

➤ **Ministerio de Salud**

Mediante oficio N°1050-2018-DM/MINSA, el 18 de junio del 2018, la **Ministra de Salud señora Silvia Ester Pessah Eljay**, remite opinión de su sector adjuntando el **Informe N°302-2018-OGAJ/MINSA**, el cual refiere que la

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2387/2017-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE LA CENTRAL UNICA DE EMERGENCIA 911 PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS A NIVEL NACIONAL”.**

propuesta está contenida en el Decreto Legislativo 1277 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N 013-2017-MTC.

➤ **Ministerio de Defensa**

Mediante oficio N°396 -2018-MINDEF/DM, el 29 de marzo de 2017, **el Ministro de Defensa señor Jorge Kisic Wagner**, remite opinión de su sector adjuntando **el Informe Legal N° 087-2018-INDECI/5.0 del Instituto Nacional de Defensa Civil, considera** viable el proyecto, indicado que el sistema de comunicación integrado, contribuirá a mejorar las coordinaciones de acción de lucha contra la delincuencia o hechos de violencia, atención en casos de emergencia de salud, o incendios y otras incidencias, empoderando al ciudadano con alternativas de comunicación conforme se expone en la exposición de motivos

➤ **Oficina de Participación Proyección y Enlace con el Ciudadano**

Mediante oficio N° 420-2018-OPPEC-OM-CR de fecha 21 de marzo de 2018, recibido el 22 de marzo 2018 del mismo mes y año, la Jefa de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano señora Leny Palma Encalada, nos remite opinión a través del foro legislativo virtual activo del ciudadano Roberto Richard Salas Ortiz , “(...) *Recomienda no solo basarse en integrar una línea 911 porque sería sencillo integrar un único número telefónico, sino que crear un sistema integrado manteniendo la estructura que cuenta las líneas especializadas de atención como alegra, línea 100, infosalud (...)*”

## **II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

El Proyecto de Ley 2387/2017-CR, propone modificar la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1277, Decreto Legislativo que sanciona la Realización de Comunicaciones Malintencionadas a las Centrales de Emergencias, Urgencias o Información, a fin de establecer la Central Única de Emergencia 911 para la atención de emergencias y urgencias a nivel nacional, como número único a nivel nacional, por lo que deberán las empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones, adecuar sus plataformas tecnológicas a fin de suministrar información a la Central Única de Emergencia 911

Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementará y ejecutará en forma gradual el sistema de comunicación integrado, donde el Poder Ejecutivo proveerá al ministerio competente la información necesaria para la implementación del citado sistema.

### **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o de información
- Decreto Supremo N° 013-2017-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información.

### **IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

#### **IV.1 Análisis Técnico**

El **Proyecto de Ley 2387/2017-CR, “Proyecto de Ley que establece la Central Única de Emergencia 911 para la atención de emergencias y urgencias a nivel nacional”**; materia de análisis, propone modificar la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1277, el cual pretende unificar todos los números de emergencia a nivel nacional y establecer la Central Única de Emergencia 911, para fortalecer el sistema de comunicaciones integrado.

La Comisión para el análisis de la presente propuesta legislativa, parte de lo referido por las opiniones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio de salud quienes refieren que la propuesta es innecesaria y constituiría una sobre legislación ya que se encuentra legislado en el reglamento del decreto legislativo que se pretende modificar.

A tenor de lo expuesto vemos si la propuesta ya está contenida en el referido reglamento<sup>1</sup>:

- En el artículo **32** señala: ***“El sistema de comunicación integrado mediante un número único de emergencias, urgencias e información a nivel nacional, integra y gestiona a través de un número único, las comunicaciones a las citadas centrales, constituyendo una plataforma y herramienta tecnológica que facilita a las entidades del Estado la respuesta y atención inmediata a los requerimientos de la ciudadanía”.***

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 013-2017-MTC

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2387/2017-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE LA CENTRAL ÚNICA DE EMERGENCIA 911 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS A NIVEL NACIONAL”.**

- El artículo **33** establece:  
*“Artículo 33.- Objetivos del sistema de comunicación integrado  
El sistema de comunicación integrado mediante un número único de emergencias, urgencias e información, contempla los siguientes objetivos:*
  - a) *Atender las situaciones de emergencias, urgencias e información con carácter continuo y gratuito a nivel nacional a través del número único 911. Las comunicaciones efectuadas a este número no son facturadas al usuario.*
  - b) *Unificar los distintos números de emergencias, urgencias e información en un número único y gratuito de fácil acceso a la población.*  
(...)
  
- Los numerales 36.3 y 36.4 del artículo **36** establecen:  
*“36.3 Reservar la serie de numeración 911 para uso exclusivo de la Central Única de Emergencias, Urgencias e Información mediante un número único a nivel nacional.*  
  
*36.4 Realizar a su cargo las adaptaciones técnicas pertinentes para la implementación del número telefónico 911, interconectándose directamente con la Central Única de Emergencias, Urgencias e Información. Los trabajos de implementación deben estar terminados antes del inicio de operaciones de la referida Central”.*

Teniendo en cuenta lo establecido en la referida y detalla norma, la Comisión colige que la modificación que se pretende efectuar a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o de información; **sería innecesaria toda vez que ya se encuentra regulado en el Reglamento** aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información. Ergo, **carecería de necesidad, contraviene nuestras normas de técnica legislativa convirtiéndose en una sobre legislación; toda vez que es parte del ordenamiento jurídico nacional, como bien advirtieron también la Dirección General de Concesiones y Comunicaciones - DGCC y la Dirección General de Control, Supervisión y Comunicaciones – DGCSC, del Ministerio de Transportes.**

Asimismo, la iniciativa pretende agregar la obligación de las empresas operadoras de adecuar sus plataformas tecnológicas para suministrar información a la “Central Única de Emergencia 911”; **lo cual ya se encuentra regulado en el artículo 36 del Reglamento del Decreto Legislativo 1277, conforme lo hemos graficado en**

**los anteriores párrafos.** Finalmente, el artículo 34 numeral 34.2 establece que el **Ministerio de Transporte y Comunicaciones** es la entidad responsable de la **implementación gradual del sistema integrado de comunicación mediante un número único.**

Por lo expuesto, la Comisión considera que la propuesta legislativa deviene en una sobre legislación, por lo tanto, proponemos su desaprobación y su remisión al archivo.

## **V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN del PROYECTO DE LEY 2387/2017-CR, y por consiguiente él envió al archivo.**

**Dese cuenta**

**Sala de sesiones.**

**Lima, noviembre de 2018.**